

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer- Lebrija, Marzo 22 de 2022.

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se admite teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS, instaurada por EHIMY FABIANA GARCIA GOMEZ en favor de la menor EMMA ISABELLA CALDERON GARCIA, a través de la Comisaria de Familia y en contra de SERGIO ANDRES CALDERON PEREZ por reunir los requisitos de ley

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P. para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme a lo dispuesto en el ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

CUARTO: Reiterar las medidas provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Lebrija, consistentes en:

ARTÍCULO SEGUNDO: A.- LA CUSTODIA: La custodia y cuidado personal de **EMMA ISABELLA CALDERÓN GARCÍA**, Identificado con NUIP R.C. 1.098.506.178 de 15 meses de edad actualmente, continuará en cabeza de su mamá la señora **EHIMY FABIANA GARCÍA GÓMEZ**, Identificada con C.C. 1.004.911.221 expedida en Lebrija. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. **B.-ALIMENTOS:** Se establece como cuota alimentaria para su hija en la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000.00)**, mensuales, los primeros diez (10) días de cada mes, a cargo del señor **SERGIO ANDRÉS CALDERÓN PÉREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía No.1.099.376.408, pagaderos mensualmente de forma directa a la madre de la niña, al número de Cuenta de la Comisaría de Familia Títulos de Depósito Judicial del Banco Agrario Cuenta Número 684069195050, y/o por consignación Bancaria de Neki Bancolombia al número 322-2863763 ; la cuota se pagará a partir del mes de Marzo del 2022, a la señora **EHIMY FABIANA GARCÍA GÓMEZ**, Identificada con C.C. 1.004.911.221 expedida en Lebrija, a través cualquier otro medio de pago comprobable. El valor conciliado se incrementará anualmente de acuerdo al aumento que ordene el gobierno nacional en relación con el S.M.L.M.V. **C. VESTUARIO:** El progenitor, señor **SERGIO ANDRÉS CALDERÓN PÉREZ**, entregará a su menor hija **EMMA ISABELLA CALDERÓN GARCÍA**, Identificado con NUIP R.C. 1.098.506.178 de 15 meses de edad actualmente, tres (03) mudas de ropa completas cada año, dos en el mes de diciembre, y una para sus cumpleaños, independientemente de los detalles de navidad y de cumpleaños. **D.- VISITAS Y SALIDAS:** la niña de **EMMA ISABELLA CALDERÓN GARCÍA**, Identificado con NUIP R.C. 1.098.506.178 de 15 meses de edad actualmente, compartirá con su padre, de forma abierta y libre cada vez que tenga disponibilidad laboral para ejercicio de visitas sin afectar jornadas académicas de la niña, conservando las buenas costumbres, el respeto, y el buen trato entre las partes, así mismo se les deja la salvedad, que todo lo relacionado con las vacaciones, será concertado por los progenitores, y se distribuirán los periodos vacacionales de manera turnada o alternada, en partes iguales (50%) Cada una, en junio, diciembre y semana santa, y debe proveerse de todos los medios para garantizar que se cumplan, de manera directa entre los dos progenitores sin intermediarios. **E.-EDUCACIÓN:** Los gastos educativos, entendidos éstos como matrículas, útiles escolares, uniformes y demás requeridos para el normal desarrollo de estas actividades, serán asumidos por sus progenitores en igualdad (50%) C/U. **E. SALUD:** La niña de **EMMA ISABELLA CALDERÓN GARCÍA**, Identificado con NUIP R.C. 1.098.506.178 de 15 meses de edad actualmente, seguirá vinculado a NUEVA EPS, en el régimen subsidiado y zonificado para recibir atención médica en Lebrija. Los gastos adicionales que no sean cubiertos por la entidad de salud EPS, serán asumidos por los progenitores en partes iguales (50%) cada uno.

QUINTO: NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Publico y a la Comisaría de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de la ley.

SEXTO: Ofíciase al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor SERGIO ANDRES CALDERON PEREZ, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

SEPTIMO: Téngase como demandante a la señora EHIMY FABIANA GARCIA GOMEZ

OCTAVO: En cuanto en costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99858436c003f6eba570c1c74381b7b16954a6d0de118692072f2cb55cc61d6**

Documento generado en 24/03/2022 08:25:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**